



PODER JUDICIAL
SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE SAN MIGUEL
ACTA DE AUDIENCIA DE JUICIO CONTENCIOSA GENERAL

FECHA	17 de Diciembre de 2018
RUC	18- 2- 0853588-5
RIT	C-2937-2018
MAGISTRADO	MARÍA EUGENIA ABAD PINO
CONSEJERO TÉCNICO	---
NCARGADO DE ACTA	OSCAR BURGOS TAPIA
HORA DE INICIO	11:03
HORA DE TERMINO	11:37
Nº REGISTRO DE AUDIO	1820853588-5-1305
PARTE DEMANDANTE	Nicanor Víctor Valenzuela Obregón , Cédula de Identidad N° 5.207.993-4, con domicilio ubicado en calle Lord Cocharne N° 1342, comuna de Santiago
ABOGADOS	María Lucila Alarcón Oliva , Cédula de Identidad N° 12.985.585-1 y Fabiola Cristina Pérez Herrera , Cédula de Identidad N° 14.043.858-8 con domicilio ubicado en Avenida Nueva Tajamar N° 481, Oficina 1403, comuna de Las Condes, e-mail alarcon.lucila@gmail.com / fabiola.perez@gmail.com
PARTE DEMANDADA	Angela Georgina Arriaza Vega , Cédula de Identidad N° 6.921.726-5, con domicilio ubicado en calle Brigadier de La Cruz N° 931, comuna de San Miguel.
ABOGADO	Rubén Ignacio Pérez Abarca , Cédula de Identidad N° 15.897.821-0, con domicilio ubicado en Calle Bandera N° 537, comuna de Santiago, e-mail rperezabarca@gmail.com

ACTUACIONES EFECTUADAS:	SI	NO	ORD
(HECHO DE HABERSE EFECTUADO O NO)			
• INICIO	X		
• CONCILIACIÓN DEMANDA RECONVENCIONAL DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA	X		
• JUICIO DEMANDA DE DIVORCIO	X		
• INCORPORACIÓN PRUEBAS	X		
• OBSERVACIONES	X		
• SENTENCIA	X		

INICIO

SS. da inicio a la presente audiencia, previa individualización, de ambas partes, asistidos por sus apoderados.

CONCILIACIÓN SOBRE COMPENSACIÓN ECONÓMICA

Llamadas las partes a conciliación en materia de Compensación Económica, las partes alcanzan el siguiente acuerdo:

1° Don **Nicanor Víctor Valenzuela Obregón**, Cédula de Identidad N° 5.207.993-4 se obliga a pagar, a título de compensación económica, la suma





PODER JUDICIAL
SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE SAN MIGUEL

única y total de **\$20.000.000 (VEINTE MILLONES DE PESOS)** a doña **Angela Georgina Arriaza Vega**, Cédula de Identidad N° 6.921.726-5 pagaderos en cuotas iguales y sucesivas de **\$280.000** cada una;

2°. Las cuotas señaladas, se pagarán por el obligado mediante retención judicial, que se efectuará del monto de su pensión de Jubilación por CAPREDENA y depósito, en una cuenta de ahorro a la vista que para este solo efecto abrirá doña **Angela Georgina Arriaza Vega**, Cédula de Identidad N° 6.921.726-5, el que se deberá efectuar a más tardar los días 20 de cada mes, a contar del mes de enero de 2019. Oficiese a la institución antes indicada, una vez abierta la cuenta de ahorro a la vista en el Banco Estado a nombre de doña **Angela Georgina Arriaza Vega**.

3° El presente acuerdo quedará supeditado al resultado de la acción de divorcio.

RESOLUCIÓN:

El Tribunal tiene presente y aprueba para todos sus efectos legales y en cuanto fuere de derecho el presente acuerdo de las partes sobre **compensación económica**. Oficiese para la retención a CAPREDENA y para la apertura de la cuenta de ahorro a la vista a nombre de doña **Angela Georgina Arriaza Vega**, para el depósito de la compensación económica, al Banco Estado de Chile

Continúa el procedimiento sólo en lo relativo a la demanda de divorcio por cese de convivencia.

SE DECLARA INICIADO EL JUICIO.

INCORPORACIÓN PRUEBA POR EL DEMANDANTE

Se da la palabra a la parte compareciente con la finalidad de incorporar la prueba ofrecida en la audiencia preparatoria, consistente en:

Documental:

- Certificado de matrimonio de las partes.

Testimonial:

- Leonardo Francisco Valenzuela Valenzuela, Cédula de Identidad N° 15.431.003-7.
- Víctor Manuel Valenzuela Valenzuela, Cédula de Identidad N° 17.257.742-3.

OBSERVACIONES A LA PRUEBA

Las partes comparecientes, realizan observaciones a la prueba rendida en esta audiencia y se declara cerrado el debate.

Habiéndose rendido la totalidad de la prueba ofrecida se procederá a resolver de inmediato el asunto sometido a conocimiento de este Tribunal.

SENTENCIA.



OJCXXGWXZL



PODER JUDICIAL
SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE SAN MIGUEL

Se deja constancia que las partes expositiva y consideraciones de la sentencia se encuentran registradas en audio, transcribiéndose sólo la parte resolutive de la misma.

PARTE RESOLUTIVA DEL FALLO:

VISTO Y OÍDO:

Por estas consideraciones y atendido, además, lo dispuesto en los artículos 102 del Código Civil; 55, 56, 59, 60, 67, 68, 85 y siguientes de la Ley 19.947; 28, 32, 55 y siguientes de la Ley 19.968 y 4º de la Ley 4.808, **SE RESUELVE:**

I.- Que se acoge la demanda y, en consecuencia, se declara terminado por divorcio el matrimonio contraído entre don **Nicanor Víctor Valenzuela Obregón** y doña **Angela Georgina Arriaza Vega**, el **23 DE Febrero de 1981**, inscrito en la Circunscripción **San Miguel** del Servicio de Registro Civil e Identificación con el número **460** del mismo año;

II.- Que por resolución de esta misma fecha, se ha aprobado para todos sus efectos legales y en cuanto fuere de derecho la conciliación de las partes en materia de Compensación Económica.

III.- Que no se condena en costas a la parte demandada de doña **Angela Georgina Arriaza Vega**, por haberse allanado a la demanda.

Ejecutoriada esta sentencia, practíquese la subinscripción correspondiente en el Servicio de Registro Civil e Identificación, al margen de la referida inscripción matrimonial.

Regístrese y archívense los antecedentes, en su oportunidad.

Las partes se notifican personalmente de la sentencia y renuncian expresamente a los plazos legales para deducir recursos en contra de ésta, por lo que se tiene por ejecutoria la presente sentencia para todos los efectos legales.

Pasen los antecedentes a la Ministro de Fe, a fin que certifique lo que corresponda.

Atendida la entrada en vigencia de la Ley 20.886 que establece la tramitación digital de los procedimientos judiciales, las copias de la sentencia y certificación de ejecutoria, deben ser obtenidos directamente a través de la Oficina Judicial Virtual, a la que se accede desde el portal del Poder Judicial www.poderjudicial.cl haciendo uso de la Clave Única que debe obtener en el Servicio de Registro Civil, pudiendo obtener mayor información en www.tramitacionelectronica.cl.

De conformidad a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 19.968, quedan notificados personalmente los comparecientes, de lo obrado y resuelto.

RIT: C-2937-2018



OJCXXGWXZL



PODER JUDICIAL
SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE SAN MIGUEL

Dirigió la audiencia y resolvió doña **María Eugenia Abad Pino**, Jueza Titular
del Segundo Juzgado de Familia de San Miguel.

La presente audiencia queda grabada íntegramente en el sistema de audio.

